

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12-50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 17 de Junio).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 286.

Secretaría.—Negociado 1.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 10 del corriente, me comunica la Real orden que sigue:

“Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Alonso y Alonso, Secretario que fué del Ayuntamiento de Carrión de los Condes, contra providencia de ese Gobierno que confirmó un acuerdo de dicha Corporación por el que se le exigía varias cantidades cobradas por duplicado ó indebidamente. Resultando que de los asientos de los libros de intervención que existen en la Secretaría del Ayuntamiento de Carrión de los Condes, aparecen cobradas por duplicado en el ejercicio de 1886-87 por Don Antonio Alonso 100 pesetas por modulación, reintegro y conducción de repartimiento territorial, más 68 pesetas 51 céntimos que también cobró dos veces del material de la Secretaría correspondiente á la cuenta del material del Pósito del ejercicio de 1886-87. Resultando que las 160 pesetas cobradas por Alonso en el ejercicio de 1887-88 para suscripciones, no las invirtió, así como las 95 por atrasos de mode-

lación y suscripciones de la empresa del Boletín de Pósitos. Considerando que D. Antonio Alonso y Alonso retiene en su poder cantidades, unas que cobró por duplicado y otras que no invirtió. Considerando que además del deber que tiene el recurrente de reintegrar á la Caja municipal, existe el abuso de confianza depositado en él por el Ayuntamiento. S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido confirmar en todas sus partes la providencia apelada.”

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 17 de Junio de 1889.

El Gobernador,

Narciso Ribot y March.

CIRCULAR NÚM. 287.

Secretaría.—Sección 3.ª

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, en telegrama, me dice lo que sigue:

“Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Berja, Tesifón Megía Valdivia, pelo rubio, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, cara oval, boca regular, barba poblada, color moreno, estatura mediana, natural de Berja. Angel Vázquez Valdivia, pelo castaño, ojos al pelo, nariz y boca regulares, barba poblada, color moreno, estatura alta, con bigote, también natural de Berja. Miguel Cunat Vega, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados y pequeños, corto de vista, barba poblada, color moreno, estatura pequeña y natural de Adra.”

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de

mi Autoridad en esta provincia procedan á la busca y captura de dichos fugados, poniéndoles á disposición de este Gobierno en el caso de ser habidos.

Palencia 17 de Junio de 1889.

El Gobernador,

Narciso Ribot y March.

CIRCULAR NÚM. 288.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, en telegrama, me dice lo que sigue:

“Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura de los presos José Fernández Rodríguez, de 30 años, de estatura regular, ojos pardos, nariz y boca regulares, cabellos castaños, barba poblada y afeitado, color moreno claro, hoyoso de viruelas, y Francisco Hernández Moreno, de 30 años, estatura regular, ojos pardos, nariz y boca regulares, cabello negro, barba escasa, color trigueño, fugados de la cárcel de Lora del Río (Sevilla).”

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndoles á mi disposición en el caso de ser habidos.

Palencia 17 de Junio de 1889.

El Gobernador,

Narciso Ribot y March.

CIRCULAR NÚM. 289.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama, me interesa la busca y captura del marinero desertor Pedro Asensio Ramírez, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de

mi Autoridad en esta provincia procedan á la referida busca y captura del sujeto indicado, poniéndole á mi disposición en caso de ser habido.

Palencia 15 de Junio de 1889.

El Gobernador,

Narciso Ribot y March.

Señas del Pedro.

Edad 26 años, estado soltero, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poca, estatura regular, oficio esterero y es natural de Armería.

CIRCULAR NUM. 290.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, en telegrama, me dice lo que sigue:

“Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura de los penados fugados de la cárcel de Cuenca, procedentes del penal de San Miguel de los Reyes, de Valencia, y cuyas señas son: Alejandro Lazala Ruesca, natural de Cardenete, de 40 años, posadero, estatura alta, cara redonda y algo gruesa, y Domingo Hernández Crespo, natural de Talayuelas, de 34 años, casado, jornalero, estatura regular, chato y cara delgada. Ambos visten traje de penados.”

En su vista encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia procedan á la busca y captura de dichos fugados, poniéndoles á mi disposición en el caso de ser habidos.

Palencia 17 de Junio de 1889.

El Gobernador,

Narciso Ribot y March.



**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**REAL DECRETO.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes el proyecto de ley fijando la fuerza del Ejército permanente para el servicio del Estado durante el año económico de 1889 á 1890.

Dado en Aranjuez á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—**MARÍA CRISTINA.**—El Ministro de la Guerra, José Chinchilla.

**Á LAS CORTES.**

Al formular el proyecto de ley de fuerzas permanentes del Ejército activo para el año económico de 1889 á 1890, se ha atendido el Ministro que suscribe á las cifras consignadas en el proyecto de presupuesto, en donde se han introducido las economías compatibles con el sostenimiento del contingente necesario para atender á la defensa nacional y al orden público.

En cuanto á los Ejércitos de Ultramar, las cifras de su fuerza se han ajustado á lo estrictamente indispensable para dejar bien atendidas las necesidades del servicio en aquellas provincias.

Con sujeción á lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado previamente por S. M. tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 15 de Junio de 1889.—El Ministro de la Guerra, José Chinchilla.

**PROYECTO DE LEY.**

Artículo 1.º La fuerza del Ejército permanente de la Península para el año económico de 1889 á 1890, se fija en 92.023 hombres.

Art. 2.º La de los Ejércitos de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, serán respectivamente de 19.571 hombres, 3.155 y 8.753.

Madrid 15 de Junio de 1889.—José Chinchilla.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**DEMARCACIÓN NOTARIAL**

Á QUE SE REFIERE EL REAL DECRETO DE 2 JUNIO DE 1889.

**PUNTOS DE RESIDENCIA Y NÚMERO DE NOTARÍAS.**

**Colegio notarial de Burgos.**

(Continuación.)

**PROVINCIA DE BURGOS.**

**Distrito notarial de Aranda de Duero.**

Aranda de Duero. . . . .	2
Gumiel del Mercado. . . . .	1
Peñaranda de Duero. . . . .	1

**Belorado.**

Belorado. . . . .	1
Cerezo del Río Tirón. . . . .	1
Pradoluengo. . . . .	1

**Briviesca.**

Briviesca. . . . .	2
Busto. . . . .	1
Poza de la Sal. . . . .	1

**Burgos.**

Burgos. . . . .	5
Santibáñez. . . . .	1

**Castrojeriz.**

Castrojeriz. . . . .	1
Melgar de Fernamental. . . . .	1
Pampliega. . . . .	1
Sasamón. . . . .	1

**Lerma.**

Lerma. . . . .	2
Covarrubias. . . . .	1
Santa María del Campo. . . . .	1

**Miranda de Ebro.**

Miranda de Ebro. . . . .	1
Pancorbo. . . . .	1
Treviño. . . . .	1

**Roa.**

Roa. . . . .	1
Fuentecén. . . . .	1

**Salas.**

Salas. . . . .	1
----------------	---

**Sedano.**

Sedano. . . . .	1
Soncillo. . . . .	1

**Villadiego.**

Villadiego. . . . .	1
Salazar. . . . .	1
San Mamés de Albar. . . . .	1

**Villarcayo.**

Villarcayo. . . . .	1
Espinosa de los Monteros. . . . .	1
Medina de Pomar. . . . .	1
Nofuentes. . . . .	1

**PROVINCIA DE LOGROÑO.**

**Distrito notarial de Alfaro.**

Alfaro. . . . .	1
Aldeanueva de Ebro. . . . .	1

**Arnedo.**

Arnedo. . . . .	1
Corera. . . . .	1

**Calahorra.**

Calahorra. . . . .	2
Ausejo. . . . .	1

**Cervera de Río Alhama.**

Cervera de Río Alhama. . . . .	1
--------------------------------	---

**Haro.**

Haro. . . . .	3
Briones. . . . .	1
Cuzcurrita. . . . .	1

**Logroño.**

Logroño. . . . .	3
Nalda. . . . .	1
Navarrete. . . . .	1

**Nájera.**

Nájera. . . . .	2
Anguiano. . . . .	1
San Millán de la Cogulla. . . . .	1

**Santo Domingo de la Calzada.**

Santo Domingo. . . . .	2
Ezcaray. . . . .	1

**Torrecilla de Cameros.**

Torrecilla. . . . .	1
San Román. . . . .	1

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

**Distrito notarial de Cabuérniga.**

Cabuérniga. . . . .	1
Cabezón de la Sal. . . . .	1

**Castro Urdiales.**

Castro Urdiales. . . . .	1
--------------------------	---

**Laredo.**

Laredo. . . . .	1
Ampuero. . . . .	1

**Potes.**

Potes. . . . .	2
----------------	---

**Ramales.**

Ramales. . . . .	1
------------------	---

**Reinosa.**

Reinosa. . . . .	2
Polientes. . . . .	1

**Santander.**

Santander. . . . .	6
Camargo. . . . .	1
Puentearce. . . . .	1

**Santoña.**

Santoña. . . . .	1
Eutrabasaguas. . . . .	1
Liérganes. . . . .	1

**San Vicente de la Barquera.**

San Vicente de la Barquera. . . . .	1
Celis. . . . .	1

**Torrelavega.**

Torrelavega. . . . .	2
Los Corrales. . . . .	1
Molledo. . . . .	1
Santillana. . . . .	1

**Villacarriedo.**

Villacarriedo. . . . .	1
San Vicente de Toranzo. . . . .	1
Vega de Pas. . . . .	1

**PROVINCIA DE SORIA.**

**Distrito notarial de Agreda.**

Agreda. . . . .	1
-----------------	---

**Almazán.**

Almazán. . . . .	1
------------------	---

**Burgo de Osma.**

El Burgo. . . . .	1
San Estéban de Gormaz. . . . .	1

**Medinaceli.**

Medinaceli. . . . .	1
---------------------	---

**Soria.**

Soria. . . . .	2
Gomara. . . . .	1

**PROVINCIA DE VIZCAYA.**

**Distrito notarial de Bilbao.**

Bilbao. . . . .	8
Basauri. . . . .	1
Guecho. . . . .	1

**Durango.**

Durango. . . . .	2
Elorrio. . . . .	1
Ochandiano. . . . .	1
Villaro. . . . .	1

**Guernica y Luno.**

Guernica. . . . .	2
Bermeo. . . . .	1
Munguía. . . . .	1

**Marquina.**

Marquina. . . . .	2
Lequeitio. . . . .	1

**Valmaseda.**

Valmaseda. . . . .	1
Baracaldo. . . . .	1
Carranza. . . . .	1
Orduña. . . . .	1
Portugalete. . . . .	1
San Pedro de Abanto. . . . .	1
Villasana de Mena. . . . .	1

**Colegio notarial de Cáceres.**

**PROVINCIA DE BADAJOZ.**

**Distrito notarial de Alburquerque.**

Alburquerque. . . . .	1
San Vicente. . . . .	1

**Almendralejo.**

Almendralejo. . . . .	2
Hornachos. . . . .	1
Santa María. . . . .	1
Villafranca de los Barros. . . . .	1

**Badajoz.**

Badajoz. . . . .	3
------------------	---

**Castuera.**

Castuera. . . . .	2
Cabeza del Buey. . . . .	1
Quintana. . . . .	1
Zalamea. . . . .	1

**Don Benito.**

Don Benito. . . . .	3
Guareña. . . . .	1
Medellín. . . . .	1

**Fregenal de la Sierra.**

Fregenal de la Sierra. . . . .	1
Burguillos. . . . .	1
Higuera la Real. . . . .	1
Segura de León. . . . .	1

**Fuente de Cantos.**

Fuente de Cantos. . . . .	2
Montemolín. . . . .	1

**Herrera del Duque.**

Herrera del Duque. . . . .	1
Siruela. . . . .	1

**Jerez de los Caballeros.**

Jerez de los Caballeros. . . . .	2
Barcarrota. . . . .	1
Salvatierra. . . . .	1

**Llerena.**

Llerena. . . . .	2
Azuaga. . . . .	2
Berlanga. . . . .	1
Valencia de las Torres. . . . .	1

**Mérida.**

Mérida. . . . .	2
Montijo. . . . .	1
Zarza junto Alange. . . . .	1

**Olivenza.**

Olivenza. . . . .	1
Almendral. . . . .	1
Villanueva del Fresno. . . . .	1

**Puebla de Alcocer.**

Puebla de Alcocer. . . . .	1
Orellana la Vieja. . . . .	1
Peñalsordo. . . . .	1

**Villanueva de la Serena.**

Villanueva de la Serena. . . . .	2
Campanario. . . . .	1

**Zafra.**

Zafra. . . . .	2
Fuente del Maestro. . . . .	1
Los Santos. . . . .	1

**PROVINCIA DE CÁCERES.**

**Distrito notarial de Alcántara.**

Alcántara. . . . .	1
Ceclavín. . . . .	1
Las Brozas. . . . .	1

**Cáceres.**

Cáceres. . . . .	3
Arroyo del Puerco. . . . .	1
Casar de Cáceres. . . . .	1

**Coria.**

Coria. . . . .	1
Torrejoncillo. . . . .	1



Garrovillas.

Garrovillas. . . . .	1
Cañaveral. . . . .	1
<i>Hervás.</i>	
Hervás. . . . .	2
Casar de la Palomera. . . . .	1
Granadilla. . . . .	1
<i>Hoyos.</i>	
Hoyos. . . . .	1
San Martín de Trevejo. . . . .	1
Torre de Don Miguel. . . . .	1
<i>Jarandilla.</i>	
Jarandilla. . . . .	1
Jaraiz. . . . .	1
Villanueva de la Vera. . . . .	1
<i>Logrosdn.</i>	
Logrosán. . . . .	1
Guadalupe. . . . .	1
Zorita. . . . .	1
<i>Montánchez.</i>	
Montánchez. . . . .	1
Torremocha. . . . .	1
<i>Navalmoral de la Mata.</i>	
Navalmoral de la Mata. . . . .	1
Almaraz. . . . .	1
Valdelacasa. . . . .	1
<i>Plasencia.</i>	
Plasencia. . . . .	2
Cabezuela. . . . .	1
Montehermoso. . . . .	1
<i>Trujillo.</i>	
Trujillo. . . . .	2
Misjadas. . . . .	1
<i>Valencia de Alcántara.</i>	
Valencia de Alcántara. . . . .	1
Membrío. . . . .	1

(Se continuará).

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 16 de Noviembre de 1888.

Presidencia del Sr. Rodríguez Lagunilla.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Yagüez, Barba, Gutiérrez, Antolínez, Ortega, Martínez Merino, Monedero, Manrique, Martínez Arto, Abia Herrero y Martínez López.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Incompleta la Mesa á consecuencia de la ausencia del Diputado Secretario Sr. Cossío, propone la Presidencia que ocupe su puesto el Sr. Martínez López y así se acuerda.

Sr. Gutiérrez: Usando del derecho que me concede el reglamento, deseo que conste en el acta que vi con sorpresa en el BOLETÍN de ayer la distribución de 20.000 pesetas entre los pueblos de los partidos de Cervera y Saldaña perjudicados por las nieves, y digo con sorpresa, porque después de haber propuesto la Comisión provincial, de la que entonces formaba parte como suplente del Sr. Anguiano, otra distribución diferente, á la que prestó su conformidad el Gobernador que entonces se hallaba al frente de la provincia, inspirándose sin duda en

los preceptos de la Real orden de 13 de Mayo, hoy se altera lo que entonces se hizo, que yo juzgaba definitivo, y se incluye en la lista á varios Ayuntamientos que no instruyeron sus expedientes en los plazos señalados en las diversas circulares del Gobierno de provincia y de la Comisión.

Como pudiera suceder que á alguien creyera que como representante del distrito de Saldaña, he tenido intervención en este segundo repartimiento, deseo dejar consignado que directa ni indirectamente he sido consultado por el Gobierno de provincia al efecto, y que los pueblos que se reputen perjudicados, podrán reclamar lo que les convenga.

El Sr. Barba, como Diputado por el distrito de Saldaña, se adhirió á la manifestación del Sr. Gutiérrez. Lo mismo hizo el Sr. Abia.

Consultado por la Presidencia si se hacían constar en el acta las manifestaciones de dichos Sres. Diputados, se acuerda en votación ordinaria en el sentido propuesto.

Se dá cuenta en el despacho de una proposición presentada por los Sres. Monedero, Yagüez, Rodríguez Lagunilla, Manrique, Martínez López y Barba, á fin de que se nombren Comisiones especiales que estudien detenidamente las reformas de que son susceptibles los servicios encomendados á la Diputación.

Concedida la palabra para apoyarla á uno de los firmantes, se levanta el Sr. Monedero y pide que se tome en consideración y se declare urgente, y así se acuerda, discutiéndola en la orden del día.

Dá comienzo ésta, y sin discusión se acuerda el ingreso en el Hospicio cuando por turno de antigüedad la corresponda, de María del Carmen Lezcano, viuda, pobre, de 74 años de edad y vecina de Palencia.

Visto el expediente relativo á la subasta que tuvo lugar en 31 de Octubre último para el suministro de ropas de vestir y calzado con destino á los acogidos: Considerando que las proposiciones más ventajosas respecto á la adquisición de los artículos rematados han sido las de D. Miguel Martínez, D. Angel Velarde, D. David Rodríguez Vicario, D. Gaspar Alonso y D. Victorino del Castillo, vecinos de esta Ciudad, que se comprometen á facilitar, el 1.º 1.450 metros de lienzo para camisas á 74 céntimos cada uno; 800 metros del mismo artículo para forros á 52 céntimos; 383 metros de cretona á 69 céntimos; 80 metros de bayeta morada á 3 pesetas 70 céntimos; 80 de bayeta amarilla á 3 pesetas 80 céntimos: el 2.º que se obliga á dar 600 kilogramos de suela á 3 pesetas 34 céntimos uno, y 125 de vaqueta á 6 pesetas 12 céntimos: el 3.º 100 kilogramos de lana á 2 pesetas 20 céntimos y 25 mantas encarnadas de lana á 9 pesetas: el 4.º 70 metros de paño Tarazona á 5 pe-

setas 40 céntimos; y el 5.º 400 metros de paño Astudillo á 5 pesetas 23 céntimos y 40 metros de paño negro á 4 pesetas 95 céntimos; y Considerando que en el acto del remate se han observado las prescripciones á que se refiere el Real decreto de 4 de Enero de 1883, sin que se haya producido la menor reclamación, se acuerda hacer la adjudicación definitiva de los artículos predichos, debiendo presentar los adjudicatarios en el término de cinco días los documentos que acrediten el aumento de los depósitos provisionales en un 5 por 100 más del valor del contrato, si bien quedarán exceptuados de esta obligación los suministros que se hagan ó realicen de una sola vez, y aquéllos en que los licitadores tengan establecimiento comercial abierto y se hallen al corriente en el pago de la contribución industrial; cumpliendo la Secretaría los extremos que se previenen en el art. 22 del citado Real decreto, así como lo que estatuye el reglamento de la contribución de subsidio.

Solicitado por D. José Montero Vidal, Jefe de Negociado del Ministerio de Fomento, que se adquieran algunos ejemplares de las obras tituladas "El Archipiélago Filipino y las Islas Carolinas, Marianas y Palaos," "Historia general de Filipinas," é "Historia de la Piratería Malayo-Mahometana en Mindanao, Joló y Borneo," y Considerando que premiadas estas obras con medalla de oro en la Exposición general de Filipinas, y favorablemente informadas por la Real Academia de la Historia, son inútiles los trámites que para la adquisición de otras publicaciones tiene establecidos la Asamblea, se acuerda que se adquieran dos ejemplares de cada una de aquéllas con destino á la Biblioteca, imputando el pago al crédito que para este efecto se consignó en el presupuesto.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, se aprueba la cuenta de colocación de cristales en las habitaciones del Gobierno de provincia, importante 10 pesetas 62 céntimos, que se satisfarán al maestro hojalatero D. Práxedes Pérez del capítulo respectivo del presupuesto provincial.

Vista la Real orden de 18 de Julio último en la que se dispuso que á los intereses devengados hasta fin del ejercicio de 1884-85 por descubiertos de descuentos de sueldos les alcanza el beneficio de la ley de 1.º de Agosto del 87, debiendo en su consecuencia practicarse una nueva liquidación comprensiva de lo correspondiente á épocas anteriores á fin del año de 1884-85 y de los de 1885-86 y 86-87 para conocer la parte de débito realizable con los beneficios pretendidos por la Diputación; y Considerando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la publicación de la Real orden ci-

tada, hasta la fecha no ha sido posible conseguir el cumplimiento de lo que en ella se estatuye, con perjuicio notorio de los intereses provinciales, se acuerda dirigirse á la Delegación de Hacienda para que ordene la liquidación definitiva, facultando á la Permanente para que adopte cuantos recursos las leyes establecen, á fin de que no continúe por más tiempo detenido este asunto.

Presentada por la Sra. Superiora de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial, la cuenta de los efectos que de orden de la Permanente se adquirieron con destino al Correccional, importante 307 pesetas 43 céntimos; y Considerando que á la misma se acompañan los justificantes respectivos y el recibo de la Administración de dicho Establecimiento, se acuerda aprobarla y que se expida á favor de la interesada el consiguiente libramiento, imputando el gasto al capítulo respectivo del presupuesto en ejercicio, y cuidando la Contaduría de que los efectos comprados figuren en el inventario.

Prévio el examen de la cuenta presentada por D. Tomás Cordovilla, vecino de esta Ciudad, de las obras de cerrajería llevadas á cabo por el mismo en el Correccional, que se eleva á 94 pesetas, se acuerda que se satisfaga con cargo al capítulo 7.º del presupuesto vigente, debiendo hacer presente al interesado que en lo sucesivo no le serán de abono las obras que ejecute en el Correccional mientras no preceda la orden de la Diputación.

Deficiente en extremo el reglamento interior para la dirección, régimen y gobierno de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial, y como por otra parte las prescripciones del mismo no se ajusten á la vigente ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, se acuerda, á propuesta de la Presidencia, cometer la formación de otro nuevo al Director del referido Establecimiento, D. Juan Martínez Merino, para que una vez revisado y examinado detenidamente pueda ponerse en ejecución tan pronto como sea aprobado por la Asamblea.

Ante las respetables cantidades que por descubiertos del contingente provincial adeudan los Ayuntamientos; y Considerando que sin la cobranza de estos recursos, únicos con que cuenta la Diputación para hacer frente á las atenciones de su presupuesto, sería de todo punto imposible la existencia de este Organismo y la realización de los servicios que está llamado á desempeñar, se acuerda en vista de lo prescrito en los artículos 98, párrafo 1.º y 108 de la ley Provincial, así como las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1871, 20 de Junio de 1872, 30 de Abril de 1876, 15 de Julio de 1878 y 22 de Diciembre de 1880, que por la Comisión provincial se proceda á la cobranza y se nombren los



ejecutores, ateniéndose á las disposiciones del art. 65 de la instrucción de 20 de Mayo de 1834, para cuyo efecto dará la Contaduría cuenta quincenal de la recaudación, y presentará á fin de cada trimestre la lista de los morosos para que la Permanente ejerza las funciones privativas de la Asamblea, por no estar ésta reunida, ateniéndose á las reglas anteriormente establecidas.

Como una prueba del aprecio, consideración y alta estima con que la Asamblea tiene la estatua alegórica de la ciudad de Palencia que á aquélla dedica D. Mariano Lantada Guerra, pensionado que fué de la misma en Roma, se acuerda, á propuesta de la Presidencia, que se entreguen al interesado 500 pesetas de gratificación, que se satisfarán con cargo al capítulo de Imprevistos, sintiendo sobre manera que el estado angustioso del Erario provincial no consienta mayor recompensa, que nunca estaría en relación con los sacrificios que el autor de la obra se impuso para llevarla á cabo y verla terminada.

Sr. Presidente: Despachados los asuntos de la orden del día, tiene la palabra el Sr. Monedero para la defensa de la proposición leída en el despacho ordinario y tomada en consideración.

Sr. Monedero: En el deseo de cumplir con el encargo recibido de los electores de hacer economías y de recabar por todos los medios la protección decidida de la agricultura, que tan desatendida se halla á pesar de las quejas y lamentos de los contribuyentes que no véu llegar nunca los remedios que un día y otro vienen pidiendo al Poder central, hemos creído los firmantes de la proposición que la Asamblea debe dar ejemplo, reformando y suprimiendo todo aquéllo que no responda á los fines que persigue y á las necesidades privativas de su Organismo, y de aquí el nombramiento de una Comisión para que estudie el art. 74 de la ley y proponga lo que crea conveniente sobre su cumplimiento, redacte las exposiciones que han de dirigirse á las Cortes pidiendo la supresión de una porción de Juntas permanentes que de nada sirven, y presente, por fin, las bases para el establecimiento de Bancos agrícolas que funcionen bajo el protectorado de la Diputación, con lo que conseguiremos matar la usura que arruina á la provincia y facilitar recursos á los labradores para el cultivo de sus fincas.

No habiendo ningún otro Diputado que quisiera hacer uso de la palabra, fueron designados el Señor Presidente de la Corporación, la Comisión provincial y los Diputados Sres. Martínez Merino, Yagüez, Antolínez y Manrique para que realicen cuanto en la proposición se indica, facultándoles para que de entre ellos mismos elijan las Subcomisiones que crean necesarias.

A propuesta de la Presidencia se cometió otra vez á la Comisión provincial la gestión y cobranza de los intereses que el Tesoro público adeuda á la Diputación.

Sr. Presidente: No habiendo más asuntos de que tratar, se dán por terminadas las sesiones del actual período semestral que han de ser consecutivas, según la ley. Eran las dos.—El Presidente, Narciso Rodríguez Lagunilla.—El Diputado Secretario, Prócuro Abia Herrero.—El Diputado Secretario accidental, Leonardo Martínez López.

#### ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Con fecha 13 del actual ha tomado posesión del cargo de Agente ejecutivo de la 1.ª zona del partido de Cervera, D. Adolfo Alvarez Rodríguez, para el que fué nombrado por Real orden de 15 de Marzo último.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes y el de las Autoridades de la expresada zona, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 11 de la instrucción de 12 de Mayo de 1838.

Palencia 17 de Junio de 1889.—El Administrador de Contribuciones, José Carrillo de Albornóz.

#### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Eduardo González Gómez, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que habiendo fallecido el Procurador de este Juzgado D. Guillermo Astudillo y Casado, pueden hacerse contra él las reclamaciones que autoriza el art. 884 de la ley Orgánica del Poder judicial, dentro del término de seis meses, desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Dado en Palencia á quince de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Eduardo González.—Por su mandado, Marcial Fernández Salomón.

En virtud de providencia del Señor Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Se hace saber: Que á instancia del Procurador D. Juan Ortega, en nombre de D. Juan Ventura Puertas, en ejecución contra Rafael, Faustino é Hipólita Romero Legón, se sacan á pública subasta que se celebrará el día 13 de Julio próximo á las doce de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, las fincas embargadas á los mismos, sitas en Grijota, y son:

Una casa en la calle del Caño, núm. 17; que linda por derecha dicha calle, izquierda casa de Hermenegildo Roldán y por accesorio camino del Calvario, de doscientos

noventa metros cuadrados, consta de planta baja y principal; tasada en 1.500 pesetas.

Una tierra en la Adobera; linda Norte otra de Vicente Vallejo, Sur arroyo de la Nava, Este herederos de D. Antonio Abril y Oeste D. José Pedrejón; tasada en 150 pesetas, de cabida de seis cuartas.

Otra al Paso de Nivel, de cinco cuartas ochenta y tres estadales; linda por Norte otra de Cándido Pesquera, Sur ferrocarril, Este herederos de Francisco García y Oeste de los de Francisco de Cea; tasada en 375 pesetas.

Otra tierra á la Fuente de los Labradores, de dos cuartas cincuenta y cuatro estadales; linda Norte herederos de Francisco de Cea, Sur arroyo de la fuente, Este Felipe Quintano y Oeste herederos de Eugenio Rico; tasada en 75 pesetas.

Otra tierra en la Vega, de seis cuartas y veinte estadales; linderos Norte senda de la Vega, Sur canal, Este herederos de D.ª Cármen Górgolas y Oeste Antonio Gato; tasada en 192 pesetas.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, debiendo consignar previamente el 10 por 100 de la misma; los títulos de pertenencia constan reseñados en autos.

Dado en Palencia á 17 de Junio de 1889.—Eduardo González.—Ante mí, Lorenzo Paz Guerra.

#### AGENCIA EJECUTIVA DE LA HACIENDA.

5.ª ZONA DEL PARTIDO DE LA CAPITAL.

*Contribución territorial é industrial.*

D. Lino González de Medina, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber: Que por el Sr. Administrador de Contribuciones se ha dictado, con fecha 12 del corriente, la providencia siguiente:

“No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año económico los contribuyentes por territorial é industrial que expresa la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 59 de la instrucción de 12 de Mayo de 1838, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entreguese original, con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Administración.”

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 de la última ins-

trucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible, en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza á contarse desde el día de la fecha.

Palencia 15 de Junio de 1889.—El Agente ejecutivo, Lino G. Medina.

#### Ayuntamiento constitucional de Villada.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el año económico de 1889 al 90, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos podrán examinarle y presentar las reclamaciones puramente reglamentarias.

Villada 17 de Junio de 1889.—El Alcalde, Francisco Domínguez.—Vicente Espeso, Secretario interino.

#### Ayuntamiento constitucional de Abarca.

Habiéndose terminado por la Junta pericial el repartimiento de la contribución territorial de este distrito, correspondiente al año económico de 1889 á 1890, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo término los contribuyentes que se crean agraviados pueden reclamar en forma ante dicha Junta y Ayuntamiento, pues pasado el cual no se admitirá reclamación de ninguna especie.

Abarca 16 de Junio de 1889.—El Alcalde, Santiago Redondo.—P. S. M., Galo del Olmo.

#### Anuncios particulares.

##### PASTOS EN RENTA.

Se arriendan por uno ó más años los de invierno y verano que tiene el coto de San Salvador del Moral, sito en esta provincia, á seis leguas de la Capital y media de la estación de Quintana, cruzado por la carretera de Valladolid á Burgos.

Tiene aguas abundantes del río Arlanza, de arroyo y fuentes, varios corrales y tenadas para ganados y casa para los pastores.

Del precio y condiciones darán razón en el escritorio de D. Juan Monedero, calle Mayor principal, núm. 107, en Palencia. 2-8

##### LIMPIEZA DE ARROYOS.

Se trata de verificar la del arroyo mayor de Fuentes de Valdepero, consiste su longitud en 5.280 metros, sus dimensiones son de cuatro metros de anchura por uno y medio de profundidad, terminando en forma de canal. Las personas que deseen interesarse en la ejecución de esta obra, pueden enterarse de las condiciones y precio de ella de los individuos de la Comisión de propietarios, establecida en dicho pueblo con este objeto. 5-8

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.